

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.475 · 2013

LEY 14.475

Boletín Oficial, 18 de febrero de 2013 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.475

ARTÍCULO 1°. Suspéndase en todo el ámbito de
la Provincia
de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta (360) días a partir de la sanción de la presente Ley, el trámite de los juicios en el estado en que se encuentren, y las medidas cautelares dictadas, derivadas de la aplicación de
la Ley
11.723 y su Decreto Reglamentario y Normas Complementarias iniciadas por SADAIC, AADI-CAPIF y ARGENTORES, contra establecimientos dedicados al alojamiento de personas de carácter temporal, por el cobro de aranceles por la posesión de aparatos receptores de audio y televisión dentro de las habitaciones de los mismos.

ARTÍCULO 2°. Quedan comprendidos en los alcances del artículo 1° de la presente Ley, los juicios iniciados contra hoteles, moteles, albergues complejos de cabañas y hosterías, recreos invernales o estivales y similares, como así también clínicas, sanatorios, hospitales y similares.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.475. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).